

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose desatendido el servicio de aquellos asistidos en los Establecimientos del Estado dependientes de la Dirección general de Sanidad que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la religión que profesan, y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica, y, a mayor abundamiento, visto el artículo 27 de la Constitución de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo; y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos Establecimientos, justificándose en la cuenta de Obligaciones de los mismos, o por persona que voluntariamente sufrague los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—

P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad.

1243

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos públicos

CONTINUACIÓN

CAPÍTULO VII

De las corridas de toros, novillos y becerros

Artículo 70. No se anunciará al público ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director ge-

neral de Seguridad en Madrid y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 71. En el cartel se expresará el día y hora del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de agregados, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otros que los anunciados, así como las localidades con su clasificación y precios.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobreros, así como también de los que tengan aparentemente el peso mínimo reglamentario. Igualmente hará constar en la citada declaración que las reses a que se refiere no han sido toreadas.

Artículo 72. La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad gubernativa, al aprobar el mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro.

Artículo 73. La Empresa está obligada a conservar hasta tres horas antes de empezar la corrida, un palco a disposición del Director general de Seguridad en Madrid y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del General de la División Orgánica o Gobernador Militar donde le hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos. Quedarán excluidos de la venta el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, y los asientos precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a la dependencia donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 74. En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad local el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de lidiadores que para cada una de ellas tenga contratados, con expresión de sus nombres y apellidos, y el de las ga-

naderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, extremos que acreditará con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

Artículo 75. La Empresa viene obligada, al abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido. También la Empresa viene obligada a reserva a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas extraordinarias, y de medio día para las novilladas.

Artículo 76. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin la anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia. Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel, se oirán las opiniones de los espadas, de la Empresa y del público, y en su virtud acordará la Autoridad si procede o no suspenderse el espectáculo.

El acuerdo de suspensión será anunciado por la Empresa en los sitios señalados para fijar sus carteles.

Artículo 77. En caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión del espectáculo, la Empresa habrá de verificarlo en un plazo que señalará, no menor de un día; pero si fuese de abono y el aplazamiento por causa de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a la devolución.

Artículo 78. Si después de comenzada la corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades ni tendrán derecho a indemnización alguna.

Artículo 79. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensogados o en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Artículo 80. Las plazas de toros serán reconocidas todos los años, a principio de temporada, por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid y por el que designe el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 81. La construcción de plazas de toros se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, y su funcionamiento se regirá por su Reglamento especial, aprobado por la Autoridad gubernativa.

CAPÍTULO VIII

De la expendición de billetes para espectáculos públicos

Artículo 82. Las Empresas de teatros y de toda clase de espectáculos públicos no expendrán en Contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad, reservando para el despacho la otra tercera parte, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

Artículo 83. Cuando se trate de estreno de obras o debuts de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en Contaduría todas las localidades.

Artículo 84. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedurías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos. Cuando el espectáculo sea matinal, se reducirá a dos horas.

Artículo 85. Las Empresas podrán establecer expen-

dedurías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones, en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Artículo 86. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Artículo 87. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considerará ampliada a los particulares, agrupaciones o Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, a no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Artículo 88. Los precios de las entradas y de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse en los programas y carteles.

La tarifa de precios de cada representación no podrá ser alterada una vez anunciada al público.

Artículo 89. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPÍTULO IX

Del público en general

Artículo 90. El público no podrá exigir que se ejecuten obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo de los artistas el conceder o negar la repelición de un fragmento o parte de lo que hubiesen ejecutado.

Artículo 91. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad ni en el pasillo; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades o la de los dependientes de las Empresas.

Artículo 92. Queda prohibido fumar, en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de la sala o salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial, cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 221 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que se encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., etc., a dirigirse a los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Artículo 93. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto, en ninguna localidad, mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPÍTULO X

De los actores

Artículo 94. Se considerarán como actores, para los

efectos del presente Reglamento, a los artistas de uno y de otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de «varietés», a los coristas o individuos del cuerpo de baile, a los profesores de orquesta, directores o apuntadores, y, en general, a cuantas personas toman parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores a los artistas de circo, toreros, etc., a los efectos de este Reglamento.

Artículo 95. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa o su representante, y siempre con anuencia del Delegado de la Autoridad.

CAPÍTULO XI

De las Empresas

Artículo 96. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las personas o entidades que exploten mercantilmente un local de espectáculos para dar en él representaciones públicas, entendiéndose por tales cuando cualquier ciudadano tiene derecho a procurarse la entrada mediante el pago de su importe, consignado en los carteles.

Artículo 97. Todas las Empresas de espectáculos públicos comunicarán a la Autoridad gubernativa correspondiente su nombre y domicilio, y cuando designen representante legal, el de éste, con quien dicha Autoridad habrá de entenderse directamente, quedando obligadas a manifestar los cambios de nombres y domicilios cuando se produzcan.

Artículo 98. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados a espectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente a ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras sustancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se exprese la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a despachos de billetes esponjas empapadas en agua o a usar otros procedimientos análogos que eviten al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la boca al cortar los del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de las salas de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público o impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores, y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarines, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de usuario.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables a las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores o menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes, a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento, en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá la colocación en dichos locales de sustancias adecuadas al efecto.

10. El suelo de las diversas partes de los teatros y demás locales destinados a espectáculos públicos se limpiará antes de cada representación, o cuando menos una vez al día. Dicha limpieza se hará mediante fregado o con trapos húmedos, y si las condiciones de explotación o la naturaleza del revestimiento del suelo no se oponen a ello, mediante el vacío con máquinas apropiadas o por procedimiento análogo de absorción que no permita la dispersión del polvo.

Las paredes y los techos, así como los asientos, serán objeto de frecuentes limpiezas por iguales procedimientos.

Queda prohibido el barrido y la limpieza en seco.

Artículo 99. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, y en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellos de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien a depósitos especiales o a la alcantarilla general.

Artículo 100. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos, de las funciones que anuncien no se consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor, si éste así lo desea.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO XII

Junta consultiva e inspectora de espectáculos

Artículo 101. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiere a los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador respectivo en las provincias, en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando.

Un miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Ingeniero Catedrático de Electrotécnica en activo o supernumerario en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

El Arquitecto Jefe del Servicio municipal contra Incendios.

Cuatro individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente a la escala técnica, que actuará de Secretario sin voto, designado por el presidente.

El Gobernador civil de Madrid sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por este.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de Incendios donde le hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la escala técnica, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Artículo 104. Tanto la Junta Central como las provinciales, cuando lo estimen oportuno para su mejor asesoramiento, podrán solicitar del Director general de Seguridad o Gobernador respectivo, requieran a las entidades o partes afectadas por el artículo 101 y demás disposiciones de este Reglamento, a fin de oír sus pareceres u opiniones en relación con los intereses que representan.

Artículo 105. Todos los cargos de las Juntas consultivas e inspectoras de Espectáculos serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

Artículo 106. El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visita y dietas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La Administración de material y consignación para gastos de visitas correrá a cargo del Presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Artículo 107. Las visitas de reconocimiento para autorizar la apertura o reforma de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreos, deberán verificarlas tres individuos de las Juntas, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

Artículo 108. A todos los miembros de las Juntas se les proveerá de un carnet de identidad y tendrán libre acceso en cualquier local de espectáculos a cualquier hora, debiéndoseles dar por las Empresas las necesarias facilidades para que verifiquen la inspección que juzguen conveniente.

Artículo 109. La Junta central informará en todos los casos que pueda ser requerida y realizará las inspecciones que le ordene la Dirección general de Seguridad.

CAPÍTULO XIII

De las obras de nueva planta y reforma

Artículo 110. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento o local que haya de destinarse a espectáculos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio o su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, indicando su emplazamiento debidamente acotado en relación con la calle y la anchura de la misma, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse, clase de espectáculo o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniéndose también a aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, a escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales a la de cinco centímetros también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Se presentarán tres ejemplares en el Ayuntamiento y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos.

Artículo 111. Cuando se trate de reformas u obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo para su ejecución la licencia de la Autoridad municipal, presentando a ésta tres ejemplares de la Memoria y planos necesarios y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta si se juzgase necesario.

Artículo 112. En toda obra de reforma de estos edificios o locales se tenderá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso, con arreglo al Reglamento.

Artículo 113. La formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta o de reforma, y la dirección facultativa de las mismas corresponderá a los técnicos que determinen las leyes y disposiciones vigentes en el momento de ser presentada la solicitud.

Artículo 114. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes a su vez oirán a la Junta consultiva de Espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior no se comenzarán las obras de construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculo público.

CAPÍTULO XIV

Clasificación de los edificios o locales destinados a espectáculos y recreos públicos

Artículo 115. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos y edificios y locales al aire libre.

Pertenecen a la primera: los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés-conciertos y pabellones y barracas de feria.

Y a la segunda: las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, terrazas sobre edificios, velódromos, aeródromos, frontones, tiros al blanco, parques de recreo, atracciones y campos de deportes.

Artículo 116. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectáculos públicos se clasificarán:

1.º Con arreglo a su capacidad, en:

- a) Locales capaces hasta 500 espectadores.
- b) Idem de 501 a 750 ídem.
- c) Idem de 751 a 1.000 ídem.
- d) Idem de 1.001 a 1.500 ídem.
- e) Idem de 1.501 a 2.000 ídem.
- f) Idem de 2.001 a 2.500 ídem.
- g) Idem de 2.501 a 3.000 ídem.
- h) Idem de 3.001 a 3.500 ídem.
- i) Idem de 3.501 a 4.000 ídem.
- j) Idem de 4.001 a 4.500 ídem.
- k) Idem de 4.501 a 5.000 ídem.
- l) Más de 5.000.

2.º Con relación a sus condiciones especiales:

1. Locales que tengan escenario con maquinaria fija, foso y telar.

2. Locales en que, cualquiera que sea su aforo, se utilicen decorados móviles u otros accesorios peligrosos, a juicio de la Superioridad.

3. Locales no comprendidos en los casos anteriores.

Artículo 117. Los edificios comprendidos en el grupo a) se construirán con salida a una vía pública de diez metros de latitud mínima.

Los ídem íd. grupo b), con ídem de 12,50 metros.

Los ídem íd. grupo c), con ídem de 15 metros.

Los ídem íd. grupo d), con ídem a dos vías públicas cuyas anchuras sumadas no sea menor de 25 metros.

Los ídem íd. grupo e), ídem con ídem a dos ídem íd. de 30 metros.

Los ídem íd. grupo f), ídem con ídem a dos ídem íd. de 35 metros.

Los ídem íd. grupo g), ídem con ídem a tres ídem íd. de 40 metros.

Los ídem íd. grupo h), ídem con ídem a tres ídem íd. de 45 metros.

Los ídem íd. grupo i), ídem con ídem a tres ídem íd. de 50 metros.

Los ídem íd. grupo j), ídem con ídem a cuatro ídem ídem 55 metros.

Los ídem íd. grupo k), ídem con ídem a cuatro ídem íd. de 60 metros.

Cuando el número de espectadores exceda de 5.000, se aumentará la suma de los anchos de las calles en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con salidas a más calles de las prescritas, la suma de los anchos de éstas excederá en un 20 por 100 al que le hubiera correspondido a su grupo.

En ningún caso el ancho de las calles será inferior a siete metros, medidos normalmente en los puntos medios de ambas fachadas. Las dimensiones que se indican en el presente artículo se entenderá que son las mínimas exigidas.

En las poblaciones menores de 50.000 habitantes los anchos podrán reducirse a los dos tercios, con la excepción de cuando se trate de locales capaces para más de

1.500 espectadores; pero la anchura mínima no será nunca inferior a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 118. Los anchos de escaleras, puertas, pasillos de acceso a la sala que se fijan en los artículos siguientes son aplicables a los locales del grupo 3; para los de los grupos 1 y 2 dichas medidas se aumentarán en un 10 por 100.

En casos especiales la Junta determinará las instalaciones suplementarias de previsión que a su juicio deben establecerse.

Si por la declaración de los propietarios al solicitar obras de nueva construcción o de reforma no se pudiese precisar con exactitud si el local debe ser incluido en el grupo 1 o en el 2, se hará una clasificación provisional al informar los expedientes, quedando la clasificación definitiva para el momento de la inspección de las obras.

No se autorizará la construcción de ningún local de espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la sala y escenario.

El piso de la sala no podrá quedar por bajo de la rasante oficial de la vía pública, salvo el caso que estos locales se destinen a sala de concierto o salón de baile, en cuyos casos dicho piso podrá estar a un nivel inferior de seis metros, como máximo, de dicha rasante, medidos a contar del punto medio de la fachada a la vía pública principal.

El punto medio de la planta de la sala no estará a mayor altura de la de cuatro metros, contados desde el punto medio de la rasante de la fachada principal.

En estos dos casos se ajustará, por lo que respecta a las escaleras de salidas y demás servicios generales, a las prescripciones del Reglamento, bien entendido que deberán ser independientes sus accesos de los del resto del edificio.

Artículo 119. En todos los casos, el servicio de escenario se verificará por entradas independientes y sin comunicación con los locales destinados al público.

Para el acceso del servicio de Incendios al escenario, la altura de los telares coincidirá con un piso de la sala, y para comunicación entre ambos se dispondrá un hueco tabicado con rasilla y de emplazamiento bien visible. En el caso de que esto no sea posible, se dispondrá una escalera de material incombustible, de un ancho mínimo de 1,20 metros, provista de pasamanos.

Artículo 120. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores, y su ancho mínimo será de dos metros, debiendo haber dos puertas de esta dimensión en los locales hasta de 500 espectadores, y una más, del mismo ancho, por cada 250 espectadores o fracción.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, que deberán colocarse a una altura mínima de un metro, en la parte superior de las hojas, en forma de que puedan abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección a la salida, y en esa dirección abrirán, en general, todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Las puertas que comuniquen con el exterior, aquellas que cierran los pasos interiores, pasillos, escaleras, vestíbulos, etc., deberán tener en su parte superior un cristal que oriente al público en su salida.

Deberá también señalarse sobre las mismas la indicación de «Salida», con letras bien visibles e iluminadas con lámparas pertenecientes al alumbrado de seguridad.

Para el acceso de los bomberos se dispondrán entradas independientes por la fachada, tabicadas con rasilla, y con indicaciones bien visibles, tanto exterior como interiormente, que se situará a la entrada de los pisos.

Para el acceso a las mismas se colocarán en la fachada escalas verticales o sencillos pates, que comenzarán a la altura del primer piso.

No se permitirán decoraciones en las fachadas de los edificios que estrechen la anchura de las puertas.

Para fijar el número de puertas, se tendrá en cuenta si dispone de galerías subterráneas de servicio público, considerándose equivalente una de éstas a una de aquéllas.

Artículo 121. En el caso de que exista entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

Artículo 122. La capacidad cúbica de locales destinados a los espectadores corresponderá a las condiciones esenciales de ventilación en cada uno y a la índole del espectáculo a que aquél se destine, pero nunca podrá ser inferior a cuatro metros cúbicos por concurrente.

Artículo 123. Entre las entradas por la calle y la sala, así como en los distintos pisos, se establecerán vestíbulos de superficie relacionada con el número de espectadores de cada planta en la relación de un metro cuadrado por cada seis de éstos.

En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, quioscos ni puestos de flores o periódicos, mamparas y, en general, ningún mueble que estreche el sitio o dificulte el paso. En los vestíbulos podrán establecerse guardarropas gratuitos proporcionales al aforo de cada planta del edificio.

Artículo 124. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos, de ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso a que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones por cada grupo de 500 espectadores.

Cuando exceda de este número, en los dos casos anteriores, se aumentará el ancho de cada una de las escaleras a razón de 0,20 metros por cada 100 espectadores o fracción.

Artículo 125. Todas las escaleras destinadas al público se situarán lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, a ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos o la calle. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños de abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquéllos.

Los ángulos de las mesillas se redondearán. La longitud del radio de la curva será igual al ancho de la escalera.

Se dispondrán pasamanos en los muros de las escaleras.

Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños. La altura de cada peldaño no excederá de 17 centímetros, y la huella no será menor de 30 centímetros.

En el caso de existir un hueco de acceso a una escalera, deberá disponerse de un descansillo o mesilla de un metro, por lo menos, entre el hueco y el primer peldaño.

Artículo 126. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones generales de seguridad, no se situarán nunca en el ojo de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Quedarán aislados, cerrados por tabiques incombusti-

bles y provistos de puertas resistentes al fuego, y con vidrieras armadas.

Serán accionados por personal de la Empresa.

Las cabinas de los ascensores y el espacio donde van situados se dispondrán en forma de que sea fácil el socorro o salida de los espectadores en el caso de alguna interrupción.

Artículo 127. Los pasillos exteriores para el servicio de cada planta no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, pasando de 500 los espectadores que tengan que utilizarlos, aumentándose 0,20 metros por cada 100 o fracción.

En ningún lugar de salida del público se consentirá la colocación de espejos que puedan perturbar la salida normal, ni muebles o accesorios que entorpezcan la libre circulación.

Artículo 128. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de diez centímetros por metro.

Artículo 129. Queda asimismo prohibida la colocación de puertas de corredera ni doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas u otras que estrechen las puertas.

Las cortinas deberán estar ignífugas y de fácil funcionamiento.

Artículo 130. Se dispondrá una enfermería bien dotada para atender al primer socorro en los accidentes médicoquirúrgicos y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 131. La sala estará dispuesta de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas.

Las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos, cuyo ancho no será inferior a 1,50 metros cuando el número de espectadores de la sala no exceda de 500.

Cuando se pase de este número, se aumentarán dos puertas del mismo ancho por cada 250 espectadores o fracción.

Para los anfiteatros o paraísos de cabida inferior a 500 espectadores se dispondrá una salida de dos metros de anchura a cada lado y en comunicación fácil con las escaleras. Cuando se sobrepase dicho número, se aumentará una puerta de la misma anchura por cada 250 espectadores o fracción, a distinto nivel y también en comunicación con las escaleras.

Artículo 132. Cuando la sala de un teatro o edificio análogo haya de utilizarse para baile o grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de las butacas al nivel del escenario reunirá las mejores condiciones de solidez, certificado por facultativo competente.

En el caso de que dicho tablado inutilizara alguna puerta del patio de butacas, se habilitarán otras salidas equivalentes a las inutilizadas.

Artículo 133. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada piso a razón de diez plazas de urinarios y dos de water-closs, con lavabo para caballeros y dos water-closs lavabos para señoras, por cada 500 espectadores, reduciéndose esta cifra a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

Estas dependencias se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros, de descarga automática de agua, y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

Artículo 134. La orquesta se situará en forma que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no

tendrá comunicación con la sala y dispondrá de una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los Profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso, exigiéndose las condiciones de seguridad, altura, capacidad e higiene necesarias.

Artículo 135. El ancho de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de las localidades de la sala serán las siguientes en la platea y anfiteatros provistos de butacas:

a) Entre los respaldos de cada dos filas consecutivas de butacas habrá 85 centímetros, quedando un mínimo de paso de 40 centímetros. La anchura de los asientos será de 50 centímetros.

En el caso de que la distancia que se señala en el párrafo anterior sea mayor de un metro podrá autorizarse que los asientos de las butacas sean fijos.

En otro caso, los asientos deberán poder plegarse sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá 1,10 metros de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas o muros laterales otros pasos de 75 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, sin perjuicio de que puedan establecerse, además, o en sustitución de aquél, pasillos intermedios de 75 centímetros de ancho en dirección normal a las filas de butacas.

Se establecerá también un pasillo de un metro por lo menos en la dirección de las filas, cuando el número total de éstas exceda de 25, promediando su emplazamiento.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 40 centímetros de salida. El paso entre los asientos será de 40 centímetros, sostenidos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndoles de un pequeño respaldo de 20 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas, y el número de asientos máximo será también el mismo fijado para las butacas.

d) No se permitirán asientos movibles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda, excepto en el caso de tratarse de locales dedicados a proyecciones cinematográficas continuas.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores o cualquier otra clase de localidades dentro del escenario a juicio de la Superioridad.

Diputación Provincial de Santander

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día veintiuno del corriente mes, acordó ampliar varios créditos en el Presupuesto ordinario de 1934, verificándose, por consiguiente, los correspondientes suplementos de créditos.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5 y 6 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 22 de Mayo de 1935.—El presidente, Gabino Teira.

Jurado Mixto del Arte Textil

Por disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de Abril, comunicada en 18 de Mayo, se resuelve en rela-

ción con las bases de trabajo para «La Montañesa», Sociedad anónima, fábrica de tejidos de La Cavada, aprobadas en sesión plenaria del Jurado el 18 de Diciembre de 1933 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia el 25 del mismo mes, lo siguiente:

«Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que, desestimando el recurso interpuesto, se aprueben las bases elaboradas por el Jurado Mixto de Arte Textil de Santander.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Santander, 21 de Mayo de 1935.—El presidente, Julio Fernández Divar.—El secretario, Julio Valín Ramos.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Por D. Federico de la Sota, concesionario de una marisma, por R. O. de 2 de Octubre de 1928, en la bahía de Santander, en el lugar denominado el Repontón, cuyas obras se encuentran sin ejecutar, en su mayor parte, en 12 de Enero del corriente año, solicita la prórroga de dos años, a contar de dicha fecha, para la terminación de las obras que comprendía la concesión.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas con la petición de prórroga puedan reclamar en contra de la misma, lo que deberán hacer, por escrito, en un plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina.

Santander, 18 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1247

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1935:

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Designar a los médicos titulares D. Luis Naveda y don Cesáreo Urculo para que intervengan en las operaciones de quintas del año actual.

Igualmente se designa a D. Silvano Moral y D. José Arroyo para que intervengan como talladores, con la gratificación que, como en años anteriores, han percibido.

A los efectos de quintas, se fija el tipo de jornal medio de un bracero en la localidad en siete pesetas diarias.

Conceder a D. David Goitia autorización para abrir un establecimiento destinado a taller de pintura, previo pago de los derechos municipales.

Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de los puestos de venta de la plaza de la Pescadería que se acordaron en la subasta del 28 de Diciembre último.

Aprobar el expediente de subasta de los puestos de venta de la plaza del Mercado, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales que se hicieron en la subasta del día 28 de Diciembre último.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional para el

suministro de cajas para enterramiento de cadáveres de pobres de solemnidad en favor de los Sres. Incera y Ríos, así como la del servicio de conducción de cadáveres de pobres en favor de los mismos señores.

Aprobar y elevar a definitiva la adjudicación provisional del servicio de aprovechamiento de basuras procedentes de la limpieza de la vía pública en favor de D. Manuel Madrazo.

Aprobar informe de la Comisión de Gobernación proponiendo se desestime el recurso de reposición entablado por D. José Vallabriga contra el acuerdo del 26 de Diciembre último, por el que se declaró cesante en el cargo de auxiliar administrativo del servicio de aguas.

Aprobar informe de la Comisión de Gobernación, emitido en escrito de Ramiro Gorriarán, en el que se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por dicho señor contra acuerdo de 26 de Diciembre último, por el que se le declaró cesante en el cargo de guardia municipal.

Aprobar, igualmente, informe de la Comisión de Gobernación, en escrito de Teodoro Villanueva, desestimando recurso de reposición interpuesto por el mismo contra el acuerdo de 26 de Diciembre último, por el que se le declaró cesante en el cargo de albañil municipal.

Aprobar la cuenta general del Presupuesto de 1934 que rinde el Alcalde-Presidente.

Autorizar a la Alcaldía para que realice gestiones acerca de la no paralización del ferrocarril Castro-Traslaviña.

Nombrar a D. Cesáreo Urculu, en concepto de médico titular inspector municipal de Sanidad, para vocal del Consejo local de Primera Enseñanza.

Autorizar a la Alcaldía para que ofrezca terrenos al Estado gratuitamente, a fin de destinarlos a la construcción de casa cuartel de Carabineros, Guardia civil y edificio para Correos y Telégrafos.

Que, con la mayor urgencia, se arregle la plaza del Mercado.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Que pase a informe de la Comisión comunicación de los maestros de Ontón solicitando se instalen, en las escuelas que regentan, estufas de aserrín.

Aprobar la cuenta de recaudación, correspondiente al pasado mes de Enero, que rinde el administrador de arbitrios.

Incluir en el padrón de Beneficencia a las vecinas Nicolsa Atance, Isabel López Helguera, Eleuteria Gabancho y Feliciano Francos Helguera.

Aprobar informe de la Comisión, en instancia de la vecina Concepción Gómez, que solicitaba se le gratificase por el perjuicio que tuvo al destruir algunos enseres, como medida higiénica, al fallecimiento de su esposo, Marcial López, en cuyo informe se desestima dicha petición por no haber intervenido el servicio municipal.

Que, en lo sucesivo, no se concedan gratificaciones por desinfección.

De acuerdo con el informe de la Comisión, se concede autorización para ensanchar una puerta en la planta baja de la casa que ocupó, en el muelle de Eguilior, la Aduana, previo los derechos municipales.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Nombrar una Comisión, compuesta por los señores Tueros, Ibarra y Arregui, para que emitan un dictamen,

previo estudio de los antecedentes necesarios, referente al déficit que existe en el presupuesto.

Que se proceda al cierre del inventario y balance, referidos al 31 de Diciembre último, y que se publique para conocimiento del vecindario.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Acusar recibo y dar las gracias a la Dirección general de Primera Enseñanza por la orden Ministerial que traslada, de fecha 1.º de los corrientes, por la cual se concede a este Ayuntamiento, para el sostenimiento de las cantinas escolares, la cantidad de 2.000 pesetas, autorizando a don Fernando Villa para que perciba dicha cantidad en la Delegación de Hacienda.

Conceder a Modesto Gómez, conforme solicita, el anticipo del importe de una mensualidad, por tener enferma a su esposa.

Desestimar la instancia de D. Pedro Landa, en la que interpone recurso para que se le abonen los gastos que se ocasionen, con motivo del accidente sufrido por su hijo Anastasio Landa Llaguno.

Desestimar la instancia del empleado de arbitrios Antonio Romaña reclamando contra su traslado a Otañes, y que se cumpla lo acordado por la administración de arbitrios, sin perjuicio de que el señor Alcalde estudie una reorganización definitiva.

Conceder autorización a D. Pedro Odriozola para rebajar la acera en el frente de la huerta que lleva en arrendamiento, propiedad de D. Máximo Nazábal, debiendo ejecutar las obras bajo la dirección del sobrestante municipal y con obligación de dejar la acera tal como actualmente se encuentra en el caso de que cese en la industria de serrería.

Conceder a D. Antonio Abascal, conforme solicita, el reconocimiento de la vecindad, por residir ordinariamente en el pueblo de Mioño.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva lo precedente en la instancia de Francisco Romaña, que solicita se le rebaje la cuota del servicio de aguas en el tercer trimestre del pasado año; toda vez que, por avería en la tubería de conducción, marcó de más el contador.

Conceder la autorización que solicita Gregorio Helzel para instalar un mirador en el piso segundo de la casa número 11 de la calle de Pablo Iglesias, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Que pase a informe del presidente de la Junta vecinal instancia de Julián Uriarte solicitando se le conceda una ampliación de la parcela que posee en el cementerio municipal.

Comunicar al vecino José Expósito, que solicitaba se le abonase la cantidad de 200 pesetas para sufragar los gastos que se le ocasionan por los estudios que, en el Instituto de Santoña, viene realizando su hija, que por no existir consignación en Presupuesto, aparte de que el precedente sería funesto, y que ya el Gobierno tiene concedido becas para tales fines, no procede el abono de la cantidad reclamada.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Dar por terminada la licencia que viene disfrutando el médico titular del pueblo de Mioño, D. Antonio Marco Monreal, y que se le avise telegráficamente, a fin de que, con la mayor urgencia, se reincorpore a prestar servicio.

Reconocer al veterinario municipal, D. Marciano Martínez, el derecho a percibir el sueldo de 3.473 pesetas anua-

les, tal como se anunció en el concurso de nombramiento, debiendo habilitarse el crédito de 820 que falta en Presupuesto.

Autorizar a la Alcaldía para resolver el problema del abastecimiento de aguas a Allendelagua, por carecer dicho vecindario de tan importante servicio.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Abonar los gastos de instalación del teléfono y la cuota de abono del mismo, que ha de instalarse en el cuartelillo de Carabineros, y que, en cuanto a las obras de ampliación, que no es posible, por el momento; si bien, se realizarán las necesarias para el saneamiento del mismo.

Que por la Alcaldía se ordene al vecindario la limpieza inmediata de las chimeneas, y que la Comisión estudie el asunto para una regulación definitiva.

Ratificarse en el desistimiento presentado por el letrado Sr. Bujeda; autorizando al señor Alcalde, síndico y secretario para que certifiquen de este acuerdo.

Autorizar a la Alcaldía para resolver lo más procedente en escrito del presidente de la Junta vecinal de Ontón dando cuenta de que el cartero Manuel Pérez se niega a seguir prestando los servicios de alguacil de la Junta.

Autorizar a la Comisión de Obras para que trate y resuelva definitivamente la autorización que pide D. Francisco Ramírez para construir una pared en la finca de su propiedad.

Conceder a D. Leopoldo Pascua autorización para arreglar una repisa del balcón de la casa número 11 de la calle de Melitón Pérez del Camino, previo pago de los derechos municipales.

Aprobar el proyecto para la construcción de un cementerio municipal en el pueblo de Sámano, y elevarle a la Junta provincial de Sanidad para su aprobación definitiva.

Aprobar el informe de la Comisión, que propone se acceda a lo solicitado por D. Benigno Elordi para la reforma de la casa de su propiedad, sita en Brazomar y en las condiciones que indica dicha Comisión.

Conceder la autorización que solicita D. Dionisio Madraza para derribar el tabique que separa los puestos números 20 y 21 de la plaza del Mercado, teniendo en cuenta que viene obligado a volver a construir el tabique al abandonar dichos puestos y debiendo seguir abonando los derechos como si se tratase de dos puestos sencillos y no como uno doble.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes de Febrero, que asciende a la cantidad de 46.669,90 pesetas.

Autorizar a la Alcaldía para que designe la persona que ejerza la vigilancia nocturna, y aceptar la propuesta del administrador de arbitrios en cuanto a que Federico Ibáñez se encargue provisionalmente de la vigilancia de Otáñez.

Aprobar el inventario cerrado al 31 de Diciembre último.

Que se publique el inventario anterior con la relación de acreedores del Municipio.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Castro Urdiales, 29 de Febrero de 1935.—El Alcalde, C. Merino.—El secretario (ilegible).

1181

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1934:

Sesión del día 3 de Octubre.—Se aprueba la anterior.

Se acuerda sanear la fuente de Los Cuetos, bajo el tipo máximo de 300 pesetas. Abonar 24 pesetas por obras en la bajada de aguas de la fuente del barrio del Indiano, y 6 pesetas gastos del referéndum, y que se informe por la Comisión respecto a las obras realizadas en el Matadero.

Sesión del día 17.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de haber tomado posesión la nueva Comisión Gestora de la Excm. Diputación y de un oficio de la Intervención de la misma, liquidación hasta el tercer trimestre, con un saldo a favor del Municipio de 33 pesetas 17 céntimos.

Se acuerda ingresar en el Monte de Piedad la suma de 50 pesetas de subvención para el Homenaje a la Vejez.

Elevar a la Superioridad la dimisión que presenta el concejal D. Antonio Ruiz.

Abonar 115 pesetas por obras en el Matadero municipal.

Requerir a D. Domingo Cabrero Sancibrián para que suspenda las obras que está realizando y que se informe por la Comisión la denuncia presentada.

Se aprueba el padrón de Cédulas personales y el proyecto de Presupuesto ordinario para 1935, anunciándose para oír reclamaciones.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda felicitar al Gobierno por su acertada actuación con motivo de los sucesos ocurridos.

Sesión de 14 de Noviembre.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de un oficio y circular iniciando una subscripción en favor de las fuerzas del Ejército; se acuerda subscribirse con 100 pesetas.

Abonar: a la Casa de Salud Valdecilla, la suma de 300 pesetas, subvención anual que figura en el Presupuesto; al farmacéutico, los meses de Agosto, Septiembre y Octubre; 20,80 pesetas obras en el alumbrado público en Soto la Marina, y 192,16 por bombillas para aquel servicio.

Recordar a las Juntas vecinales el estado de las prestaciones.

Sesión de 30 de Noviembre.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial.

Se acuerda solicitar de la Excm. Diputación se conceda a este Ayuntamiento una subvención del reparto de la cantidad que tiene asignada para obras municipales.

La Alcaldía da cuenta de haber correspondido a este Municipio abonar en el año corriente la suma de 541,70 pesetas por gastos carcelarios.

Se autoriza al depositario del Municipio para gestionar el cobro en la Hacienda de las cantidades depositadas por D. Arturo Muñoz en expedientes de defraudación.

Se acuerda realizar obras en las escuelas de Soto la Marina. Comunicar a los interesados la reclamación de los Bomberos voluntarios, por asistencia a varios incendios; abonar 258,50 pesetas por obras en la Fuente de los Cuetos, del barrio del Marqués de Valdecilla.

Se aprueba el Presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y cinco, que importa: los ingresos, 71.380,80 pesetas, y los gastos, 71.380,87 pesetas, acordando anunciarle para oír reclamaciones.

Se acuerda sacar a subasta el arbitrio sobre las bebidas, designándose para asistir a la misma al concejal D. Baldomero Blanco, y fijar como precio para la cesión de terrenos en los cementerios del distrito el de quince pesetas metro cuadrado.

Sesión de 12 de Diciembre.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los «Boletines» y correspondencia oficial. Acordar coadyuvar con la Administración en el pleito promovido por D. Arturo Muñoz

ante el Tribunal Económico-Administrativo, por multas impuestas por defraudación.

Se excluye del alistamiento al mozo Aurelio Jesús Sáiz, según interesa el Ayuntamiento de Vitoria.

Se autoriza al depositario para hacer efectiva en la excelentísima Diputación el premio de cobranza del arbitrio sobre los vinos.

En instancia de D. Juan Llata Estrada solicitando el deslinde de un corral, se acuerda pase a informe de la Comisión.

En la de D. Manuel San Celedonio solicitando indemnización de un terreno ocupado con la construcción del camino vecinal de Soto a Escobedo, se autoriza a la Alcaldía y concejal Sr. Muñiz para convenir con el interesado el importe de aquella indemnización.

Se acuerda que la Comisión de Obras formule un proyecto y presupuesto para realizar algunas obras en las Escuelas nacionales de Soto la Marina e instruir el oportuno expediente para solicitar del Estado la construcción de escuelas en el distrito.

Que por la Alcaldía se practiquen las diligencias que estimen necesarias para averiguar quién sea el autor de un camino que se ha hecho en la huerta propiedad del Municipio, que pertenece a la escuela de niñas de Maoño.

Bezana, 23 Abril 1935.—El secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, L. Gutiérrez. 1249

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año:

Sesión de 6 de Enero.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Socorrer con la cantidad de 30 pesetas, para trasladarse a Valdecilla, al pobre Felipe Fernández.

Que se proceda al arreglo de la fuente pública del barrio de Rases.

En vista del oficio relativo a la provisión de la plaza de farmacéutico municipal, se acordó estar a lo acordado sobre el particular en sesión de 28 de Mayo de 1933.

Satisfacer 10 pesetas a José Fernández por retejo de la Casa Consistorial.

Desestimar, por extemporánea, la instancia que dirigen a la Corporación D. Juan Róiz y otros vecinos sobre rebaja del arbitrio fijado a las carnes.

Por haber sido presentada fuera del plazo legal, se acordó desestimar igualmente la instancia subscripta por D. Juan José Bustamante y otros ganaderos en súplica de rebaja del impuesto establecido sobre la ganadería.

Sesión de 15 de Enero.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de las observaciones hechas al Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936 por la Sección provincial de Administración local, se acordó acceder a realizar las alteraciones que se proponen.

Que por administración se construya el tabique proyectado en la parte N. del lavadero municipal.

Que por la Comisión de Policía se proceda a la redacción del correspondiente proyecto para la construcción del local destinado a recaudación de arbitrios municipales.

Aprobar varias cuentas por jonales y materiales empleados en obras municipales.

Día 20.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Anunciar la vacante de la plaza de encargado de la recaudación de puestos públicos durante el corriente año.

Satisfacer a D. Eleuterio Rodríguez 193,10 pesetas, importe del 5 por 100 de 2.062 pesetas, realizadas por puestos públicos en el año de 1933.

Interesar del Ayuntamiento de Vega de Liébana que, al formularse el estado de los aprovechamientos forestales del Concejo de la Vega, y por lo que respecta al monte Puente Hinojo, se tenga en cuenta la petición de este Ayuntamiento, de cuarenta carros de leña con destino al consumo de los hogares del vecindario de esta villa.

Se acordó solicitar de la Jefatura de Montes de esta provincia la concesión de los aprovechamientos de leñas y pastos de los terrenos comunales.

Gratificar a los empleados del Ayuntamiento con la cantidad de 25 pesetas a cada uno de los que lo fueron en el año último, excepción hecha del encargado del reloj, que lo será con 15, y con 150 pesetas, el depositario municipal.

Día 27.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Autorizar al señor presidente para que, en representación de la Corporación, solicite de la Diputación Provincial el alquitranado de los dos primeros kilómetros de la carretera provincial de Ojedo a Camaleño, a cuyo efecto el Ayuntamiento contribuirá con la cantidad de 1.000 pesetas.

Aprobar las condiciones fijadas por la Comisión de Policía para la construcción del local destinado a recaudación de arbitrios.

Sesión de 3 de Febrero.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, con la aclaración de que a las condiciones establecidas para la ejecución de la obra del local destinado a recaudación de arbitrios deberá añadirse la de que los gastos de expediente y reintegro de este serán de cuenta del contratista.

Comunicar al señor presidente de la Comisión Gestora de la Diputación que la cantidad ofrecida para atender a los gastos de alquitranado de la carretera que atraviesa esta villa se hallan dispuestos para su entrega tan pronto como aquélla se interese.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas solicitando la adjudicación de la recaudación de los puestos públicos de venta, resultando empate en la votación realizada y no teniendo carácter de urgente el asunto, se acordó dejar la solución del mismo para la sesión próxima.

Día 10.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante los meses de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive, presentados por el secretario.

Satisfacer a D. Dativo Alvarez y D. José Terán el importe de las respectivas cuentas presentadas por los mismos.

Dada cuenta del escrito presentado por D. Juan Fernández Huidobro, médico titular de este Ayuntamiento, sobre reclamación de haberes correspondientes a la plaza de matrona municipal del año último, cargo que se halla vacante, fundándose, para ello, en la Orden de 9 de Diciembre de 1933, la Corporación, teniendo en cuenta que el reclamante no ha prestado nunca servicios de la aludida naturaleza, los cuales nadie le reclama tampoco, se acordó declarar no haber lugar al pago de los haberes que se reclaman.

Día 17.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Interesar de la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño la rápida tramitación del expediente en la parte relativa a la subasta para el abastecimiento de aguas de esta villa.

Que se proceda a la inmediata reparación del paredón destruido en el barrio del Sol.

Día 24.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiéndose omitido en el acta del día diez consignar el nombramiento de D. Julián Martín como encargado de la realización de los puestos públicos, se hace constar, debiendo prestar aquél la fianza personal correspondiente.

Corroborar el nombramiento de regidor síndico hecho en favor de D. Mariano Serna Gómez.

Designar como testigos por parte del Ayuntamiento, para declarar en los expedientes de prórroga de primera clase a D. Teódulo Guardo y D. Eleuterio Rodríguez.

Determinar como jornal medio de un bracero en la localidad el de cinco pesetas.

Satisfacer a José Fernández siete pesetas por un jornal devengado en el retejo de esta Consistorial.

Contribuir con la cantidad de 30 pesetas para que pueda trasladarse a la Casa de Salud Valdedilla el enfermo Nicomedes Noriega.

Día 3 de Marzo.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Autorizar a la Comisión de Policía para fijar, de acuerdo con el contratista de la obra del local Recaudación, de aumento de obra que al hacer el cimiento de la misma se ha presentado.

Satisfacer a D. Felipe Rodríguez 25 pesetas por tres jornales devengados en la reparación del paredón del barrio El Sol.

Informar en sentido favorable las instancias recibidas sobre concesión de terrenos comunales al amparo de la Orden ministerial Agraria de 22 de Octubre de 1932 y demás concordantes, excepción hecha de la correspondiente a Miguel Alonso, que continúa el Ayuntamiento opinando no debe concederse por las razones que expuso en su primer informe.

Declarar que este Ayuntamiento accede a satisfacer la cantidad de 250 pesetas para atender al pago del alquiler del cuartel que se pretende utilizar en lo sucesivo para el alojamiento de la fuerza de la Guardia civil.

Como homenaje al Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo, marqués de Valdecilla, se acordó que, en lo sucesivo, la actual Plaza de Abastos, se denomine Plaza del Marqués de Valdecilla.

Día 17.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Abonar al contratista D. José Muiños la cantidad de 50 pesetas por la construcción de una ventana en la obra contratada en el sitio de Rucabado.

Satisfacer a Isidoro Fernández la cantidad de 147,50 pesetas por materiales suministrados con destino al lavadero municipal.

Acceder a lo solicitado por D.^a Bruna González Fernández, quien pretende ser admitida en el Hospital de esta villa.

Día 24.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la cuenta presentada por el albañil Ramón Rodríguez por construcción de un tabique en el lavadero.

Declarar no haber lugar a la reclamación formulada por D. Isidoro Campo sobre reclamación de premios por caza de animales dañinos en término de Espinama.

Aprobar el estado de distribución de fondos del corriente mes.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas para atender a los gastos que ocasione el proyectado vuelo Santander-Méjico.

Satisfacer al contratista D. José Muiños la cantidad de 700 pesetas, a cuenta de la obra contratada.

Autorizar al señor presidente para gestionar con los arquitectos que crea conveniente la confección de un proyecto de grupo escolar para tres grados.

Sesión del día 31.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de las nuevas instrucciones dictadas, que habrán de tenerse presentes en la tramitación de los expedientes sobre concesión de terrenos comunales.

Designar a los concejales Sres. Díaz, Serna y señor presidente para la incautación de las fincas existentes en este término municipal, correspondientes a la Hacienda.

Satisfacer a D. Ramón Cabo la cantidad de 306,20 pesetas, importe de las obras relativas al arreglo de la fuente de Rases.

Interesar de los arquitectos, por conducto del señor presidente, para que los planos relativos a la escuela graduada se hallen en poder de la Alcaldía antes del día 28 del próximo mes de Abril.

Quedar enterada la Corporación de la relación de descubiertos por el arbitrio sobre bebidas hasta 31 de Diciembre último, procediéndose por el recaudador a su inmediata realización.

Cuyo extracto formulo yo, el secretario, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Potes y Mayo 15 de 1935.—P. Piñal.—V.^o B.^o, el Alcalde, V. Arenal. 1253

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por D. Nicanor Gómez Gómez, labrador, mayor de edad, y vecino de Hinojedo, de Suances, en este partido, se promovió expediente para la declaración de herederos de su hermano D. Romualdo Gómez Gómez, fallecido en dicho pueblo de Hinojedo, de donde era cura párroco, el seis de Marzo último, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, el anuncio de la muerte, sin testar, del D. Romualdo Gómez Gómez, y ser el recurrente D. Nicanor Gómez Gómez, en concepto de hermano, y D. Luis Gómez González, como sobrino, hijo de D. Fidel Gómez Gómez, hermano premuerto de dicho D. Romualdo, los que reclaman la herencia de éste, para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Torrelavega, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Manuel del Fraile.—El secretario, Emilio María Solís.

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander, en las diligencias incidentales de pobreza, seguidas a instancia del procurador D. Francisco Róiz, en nombre y representación de D. Justo Bolzoni Aguado, tiene acordado, por resolución de esta fecha, se notifique, por medio de la presente, a la parte demandada, D.^a Pilar Vadillo Sánchez, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Habiendo visto don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de pobreza, seguidas entre partes: de la una, y como demandante, D. Justo Bolzoni Aguado, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, representado por el procurador D. Francisco Róiz Presmanes y dirigido

por el licenciado D. Roberto Alvarez Eguren, y de otra parte, y como demandada, D.^a Pilar Vadillo Sánchez, de esta vecindad, no comparecida en el juicio, y contra el señor abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Justo Bolzoni Aguado, para que en tal concepto, y con los derechos y obligaciones que la Ley impone a los de su clase, pueda litigar en tal concepto de pobre en el juicio de divorcio que tiene promovido contra su esposa, Pilar Vadillo Sánchez, y en cuantas incidencias del mismo se deriven.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Gavito.»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Pilar Vadillo Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Santander a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1248

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en las diligencias de juicio de divorcio, promovidas por D.^a Eugenia López Fariñas, contra su esposo, D. Ignacio Gutiérrez González, cuyo actual paradero se desconoce, tiene acordado se emplace a dicho demandado, a fin de que dentro del plazo de veinte días, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y se seguirán las actuaciones haciéndosele las demás notificaciones en los estrados del Juzgado.

Y para emplazar al demandado, D. Ignacio Gutiérrez González, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1245

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en las diligencias de exacción de descubierto de la Caja Colaboradora de esta ciudad, contra don Serafín Llama, tiene acordado se requiera a dicho deudor, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que, en término de tercero día, satisfaga la suma de ciento trece pesetas con cuarenta céntimos, a que asciende dicho descubierto, y las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá contra él por la vía de apremio.

Y para requerir a D. Serafín Llama, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1246

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Teodoro Gerez Méndez, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día tres del mes en curso, acordó enajenar las 50 acciones últimamente adquiridas de la Empresa Abastecedora de Aguas de esta capital, y destinar el im-

porte de dicha enajenación, que asciende a 22.500 pesetas, según la cotización oficial, de las acciones, a obras por Administración, con el fin de no tener que despedir los obreros semifijos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, por el término de diez días, para general conocimiento, a fin de que, durante dicho tiempo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Santander, 22 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 1258

Formulado el registro-matrícula del arbitrio, con fin no fiscal, sobre portales y calles que carezcan de alumbrado, queda expuesto al público, por plazo de quince días, en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden presentarse reclamaciones sobre inclusión, exclusión y determinación de cuotas.

Santander, 21 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez.—Rubricado. 1254

Ayuntamiento de Los Corrales

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander),

Hago saber: Que, para que surta sus efectos en expediente de prórroga de primera clase del mozo del reemplazo de 1931, Angel Pérez Peláez, se ha seguido por este Ayuntamiento expediente de justificación de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano de dicho mozo, Manuel Pérez Fernández, hijo de Pedro y Máxima, que nació en este término el día 13 de Febrero de 1882, habiéndose ausentado hace más de veinte años de esta localidad, siendo entonces su estado soltero y su profesión jornalero. Según las noticias adquiridas, marchó en dicha fecha a Barcelona, ignorándose su actual paradero.

Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto a los efectos legales.

Los Corrales de Buelna, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, G. Aja Gómez. 1236

Ayuntamiento de Pesaguero

Se halla prendada y puesta en custodia en este pueblo una yegua, como de 6 años, alzada 6 cuartas, pelo negro, con los marcos A. M. en el anca derecha y G. H. en la izquierda. El que se crea su dueño deberá reclamarla dentro de quince días, acreditando en debida forma tal cualidad, y recogerla previo pago de los gastos y daños causados. Si transcurriere dicho plazo sin reclamarla, se subastará a las ocho horas del día 2 de Junio del año actual, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con arreglo al Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Pesaguero, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Luis Pérez Salceda. 1251

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Los apéndices por Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución Territorial correspondiente al año 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 16 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Crispulo Villegas. 1250